

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2013

En la ciudad de Iquitos, siendo las 09: 00 de la mañana del día martes 05 de noviembre de 2013, reunidos en las instalaciones del Auditorio de la Dirección Regional Agraria de Loreto, ubicado en la calle Ricardo Palma N° 113, 3er. Piso de la ciudad de Iquitos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Loreto, conforme a las atribuciones, deberes y obligaciones funcionales, conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, así como el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-CR/RL y el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría de Consejo Regional, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 977-2003-GRL-P; bajo la conducción y dirección del Presidente del Consejo Regional, Lic. **JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO**.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Bien, señores miembros del Consejo Regional, señores Funcionarios, señores Asesores, Público presente, un saludo cordial en nombre de este Consejo Regional de Loreto, vamos a dar inicio a esta Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy martes 05 de noviembre del presente año. El día de hoy, precisamente en esta sesión vamos a tratar el tema de una agenda de evaluación para la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL, de fecha 16 de octubre de 2013. Vamos a pasar al Secretario, para tomar lista a los señores Consejeros.

I. LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

Secretario del Consejo Regional - Abogado Astolfo Díaz Bazán

Dijo: Señor Presidente del Consejo Regional, Julio Abel Flores del Castillo, dijo presente; Consejero Regional, Arnaldo Mori Vela, dijo presente, Consejero Regional, Carlos Luis Vela Díaz, Consejero Regional, Luis Manuel Gastelú Rodríguez, Consejero Regional, Mauro López García, dijo presente; Consejero Regional, José Francisco Quispe Farro, dijo presente; Consejero Regional, Washington Magno Rodríguez Pinedo, dijo presente; Consejero Regional, Ángel Enrique López Rojas, dijo presente; Consejero Regional, Wagner Musoline Acho, dijo presente.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Bien, como estaba anunciando que el día de hoy se va a tratar precisamente de la interposición del recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL, de fecha 16 de octubre de 2013, que trataba precisamente de la procedencia y la improcedencia de la vacancia del presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, interpuesto por el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, y con fecha 30 de octubre del presente año, a horas 12:52 PM, con el número de registro N° 1139, el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, identificado con DNI. N° 05278846, interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL, de fecha 16 de octubre de 2013. Este documento, se ha socializado con los señores Consejeros y con la opinión de los Asesores se ha estimado por conveniente convocar a una sesión extraordinaria, para que hoy día los señores Consejeros puedan verificar la documentación correspondiente. Voy a pasar al señor Secretario, para que continúe con la sesión y los señores Consejeros hagan la verificación de la documentación conforme a ley.

II. LECTURA DE ACTAS

Secretario del Consejo Regional - Abogado Astolfo Díaz Bazán

Dijo: Consejero Presidente y al Pleno del Consejo Regional, es necesario hacer mención que con fecha 16 de octubre de 2013, se ha aprobado el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL, que en su artículo primero dice:

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA, POR LAS CAUSALES DE NEPOTISMO, PREVISTO EN EL NUMERAL 8 Y RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, PREVISTO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 63° DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, PETICIONADO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI, CONTRA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, POR CUANTO LAS CAUSALES INVOCADAS NO SE ENCUENTRAN**

EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS MODIFICATORIAS, NO EXISTIENDO CONEXIÓN LÓGICA ENTRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD DE VACANCIA, CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA NORMA, MENOS PODRÍA ASUMIR INTERPRETACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA CONFIGURAR UNA CAUSAL RECONOCIDA. POR ENDE, EL PETITORIO RESULTA SER FÍSICA O JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE. AMPARAR DICHA PETICIÓN PRODUCIRÍA FLAGRANTE CONTRAVENCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA, CONTEMPLADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, PREVISTO EN EL LITERAL D, INCISO 24, ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, CONFORME LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE N° 8957-2006-PA/TC.

Artículo Segundo: ENCARGAR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, A LAS PARTES INTERESADAS, ASÍ COMO AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE, DEBIENDO EFECTUAR LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”, LA REGIÓN Y EN EL PORTAL WEB DEL GOREL: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Si no hay observaciones a la presente acta, queda aprobada. La palabra al Consejero Regional, José Francisco Quispe Farro.

Consejero Regional: José Francisco Quispe Farro

Dijo: Señor Presidente del Consejo Regional de Loreto, señores Autoridades que conforman el Colegiado. Quiero expresar mi extrañeza señor presidente, porque la sesión extraordinaria de acuerdo a nuestro Reglamento tiene una secuencia, y entiendo que en la secuencia previa, tanto en la sección despacho; tal como ha sucedido en otras sesiones que están grabadas con la misma secuencia. Señor Secretario, usted manténgase en silencio mientras yo hago mi alegato. Señor Presidente, he enviado un documento concordante con el tema, mediante Oficio N° 257, ingresado el 15 de octubre de 2013. La secretaría y la secretaria de su dependencia, lo ha puesto en su conocimiento trece días después, usted lo ha proveído el 28 de octubre. El día de hoy, estoy ingresando otro documento, el Oficio N° 281, en la cual estoy reiterando mi expresa solicitud de que la petición que hago sea anexada al expediente curso que será remitido al Jurado Nacional de Elecciones. Esto en cumplimiento y al amparo del artículo 106° de la Ley N° 27444 y del artículo 2°, inciso 20, mi derecho a solicitar petición a que se dé respuesta por escrito dentro de los plazos de ley y como dice la Constitución, bajo responsabilidad. Esto es un mandato constitucional señor presidente, solamente quiero que conste en acta, que tanto en la primera sesión como en la segunda, no se está considerando la petición que aparentemente ha sido desestimado en forma interna, pero que no me han cursado ningún documento sobre el particular.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Bien, hay que recordar a los señores Consejeros, que esta es una sesión extraordinaria con un tema único de agenda, por lo tanto tiene un procedimiento administrativo, se toma solamente el tema en cuestión con la agenda, no hay despachos, ni informes ni petitorios, eso va a tener que la hacerlo señor Consejero en la próxima sesión ordinaria del presente mes, para que usted considere todo lo que se requiere formalmente en una sesión ordinaria. Bien, vamos a continuar con la sesión, siempre tengo que exhortar al Pleno y a todos los miembros del Consejo, siempre la tolerancia, el respeto mutuo, porque eso es lo que manda también el Reglamento. Mal hiciéramos en poner conductas que no van al caso y más todavía tratándose de una sesión que es un acto público. Señor Secretario, sirvase verificar la documentación correspondiente al petitorio del señor Robinson Rivadeneyra Reátegui, en cuanto a su Recurso de Apelación.

Secretario del Consejo Regional - Abogado Astolfo Díaz Bazán

Dijo: Consejero Presidente y al Pleno del Consejo Regional. La sesión extraordinaria está establecida en el Reglamento las formalidades, no hay informes, no hay despacho y no hay pedido. En ese sentido, yo he dado lectura al Acuerdo que se ha aprobado en la sesión de Consejo de fecha 16 de octubre de 2013, para aprobar el acta pertinente señor Consejero. Sobre ello, usted tendría que preguntar si hay observaciones para la aprobación del acta en ese sentido.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Señores Consejeros, ha habido lectura del acta, si no hay observaciones queda aprobado. Entonces, continuamos con la sesión. Señor Secretario, sirvase dar lectura el único tema de agenda.

III. ORDEN DEL DÍA

TEMA N° 001-2013: EVALUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI, CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, QUE DECLARÓ: IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA, POR LAS CAUSALES DE NEPOTISMO, PREVISTO EN EL NUMERAL 8 Y RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, PREVISTO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 63° DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, PETICIONADO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI, CONTRA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, POR CUANTO LAS CAUSALES INVOCADAS NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS MODIFICATORIAS, NO EXISTIENDO CONEXIÓN LÓGICA ENTRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD DE VACANCIA, CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA NORMA, MENOS PODRÍA ASMIR INTERPRETACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA CONFIGURAR UNA CAUSAL RECONOCIDA. POR ENDE, EL PETITORIO RESULTA SER FÍSICA O JURIDCAMENTE IMPOSIBLE. AMPARAR DICHA PETICIÓN PRODUCIRÍA FLAGRANTE CONTRAVENCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA, CONTEMPLADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, PREVISTO EN EL LITERAL D, INCISO 24, ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CONFORME LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE N° 8957-2006-PA/TC.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Bien, señores Consejeros, obra en su poder el expediente con número de registro N° 1139, que con fecha 30 de octubre a horas 12:54 PM, ingresó por Mesa de Partes y al despacho de Presidencia a la 1:05 PM, ese mismo día con el número de registro N° 632. Entonces, voy a pedir al Asesor Legal del Consejo Regional, para que de la opinión legal sobre el tema, si cumple este documento con los requisitos conforme a ley.

Asesor Legal de la Presidencia del Consejo Regional – Abogado Gustavo Da Silva Guerra

Dijo: Buenos días señor Presidente, señores Consejeros. Realmente, lo que ha debido efectuar el Secretario del Consejo ante ustedes las características del escrito de apelación del ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, es decir, verificar si efectivamente cumple con los requisitos, para las cuales está establecida en el Jurado Nacional de Elecciones. Sin embargo, yo también he tenido acceso a la verificación de esa documentación y se ha podido ver según la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, establece para la ciudad de Iquitos una defensa cautiva. La defensa cautiva, viene a ser la autorización que debe tener todo recurso impugnativo por un abogado hábil. Lo que se ve en el escrito es que está presentado por un abogado y adjuntando la Constancia de Habilitación. Además, dentro las normas del Jurado Nacional de Elecciones, establece un pago del Texto Único de Procedimientos Administrativos, lo cual también se aprecia dentro el escrito de apelación. Otro de los requisitos que se verifica es el término de la interposición de la apelación y se aprecia que fue el último día en que el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, ha hecho uso de su facultad de su derecho de impugnar, cuestionar y acceder a la primera instancia que nos permite conceder la apelación y elevar todos los actuados al Jurado Nacional de Elecciones. Eso es todo, señor presidente.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Alguna pregunta que tienen que hacer señores Consejeros. Para cualquier pregunta que quieran hacer, están los Asesores para absolverlos. La palabra al Consejero Regional, José Francisco Quispe Farro.

Consejero Regional: José Francisco Quispe Farro

Dijo: Señor presidente, entiendo que ahí internamente lo han sacado a un tema y que había dos puntos importantes con lo que acaba de sustentar el Abogado Gustavo Da Silva Guerra. El primero, que se tocó el día de ayer. En el documento cursado al acusador, ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, no se tomó en cuenta el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones como corresponde. Y, el segundo de acuerdo a lo que explica el Abogado Gustavo Da Silva, entiendo que esa apreciación tiene que estar graficada en el petitorio en un documento expreso de Asesoría Legal, indicando que la Apelación está conforme a ley y cumple con todos los

requisitos y se eleva para la evaluación y decisión final. En todo caso señor Presidente, en el acta de la sesión que estamos llevando a cabo, podría servir como un instrumento que se anexe debidamente fedatada al Jurado Nacional de Elecciones; ya que de acuerdo a la apreciación del Dr. Gustavo Da Silva Guerra, no hay un documento que exprese o grafique las apreciaciones que el da sobre la apelación correspondiente.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Me parece señor Consejero que sería importante que se anexe el informe legal, que de testimonio que se está cumpliendo con los requisitos. No sé qué dirá el abogado, porque se está grabando y esta grabación también será remitida al Jurado Nacional de Elecciones. La palabra al Dr. Gustavo Da Silva Guerra.

Asesor Legal de la Presidencia del Consejo Regional – Abogado Gustavo Da Silva Guerra

Dijo: Señor Presidente, nuevamente retomando las aclaraciones que hemos tenido el día de ayer, me permito precisar una situación de orden. Si ustedes pretenden que se anexe un informe legal, estaría viciando este acto solemne extraordinario, porque no puede haber un informe legal posterior a la realización de la audiencia. Eso incurriría un vicio de nulidad insalvable contemplado en el artículo 2º de la Ley N° 27444. Ahora, efectivamente, yo siempre voy a insistir, porque acá lo que se trata es de aclarar. No existe el procedimiento que estaba enmarcado para efectuar la calificación por parte del Presidente o del Secretario del Consejo, por eso es que el tema se trae al Pleno del Consejo. Señor Presidente, señores Consejeros, existe una tranquilidad en la acción administrativa de primera instancia, cuando planifica o evalúa un determinado acto impugnativo. Eso que quiere decir. La tranquilidad viene a ser, que el superior jerárquico en el hipotético caso que se haya obviado algún requisito indispensable para la concesión de recurso de apelación, igual que en los órganos jurisdiccionales, tienen la facultad también nuevamente de evaluar esos requisitos que ya fueron evaluados por ustedes, por eso son superior jerárquico, tienen instancia y facultad sobre la toma de decisiones en la forma y en el fondo a que se va a pronunciar. Dicho de otra manera, no es necesaria la emisión por escrito posterior a esta audiencia de un informe legal, solo verificar la documentación y los requisitos el cual yo les estoy indicando y que está refrendado en la Ley N° 27444, cuando se habla de medios impugnativos. Eso es todo, señor presidente.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Bien, Consejeros, creo que es una posición correcta y voy a pedir al Secretario que en estos momentos el documento original haga testimonio a los Consejeros, nosotros tenemos acá copia de los documentos y de los requisitos que ha solicitado el señor Robinson Rivadeneyra Reátegui, en cuanto a su recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL. Señor Secretario, sirvase verificar la documentación pertinente a los originales de los mismos.

Secretario del Consejo Regional - Abogado Astolfo Díaz Bazán

Dijo: Consejero Presidente y al Pleno del Consejo Regional. Para informar, que el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, fue debidamente publicado en la Región, el día 17 de octubre de 2013, notificando al vacante mediante el Oficio N° 566-2013-GRL-SCR, por conducto notarial con fecha 19 de octubre de 2013, para que haga valer su derecho de acuerdo y conforme a ley. Efectivamente, el vacador el último día hábil vencido el término ha presentado el recurso impugnatorio a dicha norma, y justamente el recurso impugnatorio está suscrito por el ciudadano, está suscrito por el letrado, cuenta con los fundamentos jurídicos y los fundamentos facticos, fundamentos de hechos y también adjunta la tasa judicial por dicho concepto, así como la Papeleta de Habilitación del letrado que lo suscribe. El mismo que consta en 40 folios.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Bien, señores Consejeros, tenemos acá el documento original, si hubiera duda cualquier Consejero puede acercarse a verificar los originales de esta documentación pertinente; si no hubiera observaciones, vamos a proceder a la votación para la concesión de este documento, para que sea elevado en el transcurso del día de hoy o el día de mañana al Jurado Nacional de Elecciones. Si no hubiera observaciones, vamos a proceder conforme a ley. Alguna observación a la concesión. La palabra al Consejero Regional, José Francisco Quispe Farro.

Consejero Regional: José Francisco Quispe Farro

Dijo: Señor Presidente, entiendo que esto es un derecho que tiene el denunciante de interponer apelación dentro el plazo de ley, que en última instancia recibe el colegiado del Jurado Nacional de Elecciones. Solamente, quiero expresar nuevamente el requerimiento que había hecho de incluir los dos documentos que he presentado que son concordantes con la materia en debate, en el documento que se va a remitir al Jurado de Elecciones.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: No podemos hacer esta acción, porque no hay pedido en este acto. Se le va a responder debidamente la documentación que usted ha presentado señor Consejero, para que usted tome más adelante las medidas que estime pertinente, se le va a responder tal y conforme a ley. Entonces, señores Consejeros, si no hay alguna otra observación vamos a someter a votación a la concesión. Lectura al proyecto de Acuerdo, señor Secretario.

Secretario del Consejo Regional - Abogado Astolfo Díaz Bazán

Dijo: Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2013-SE-GRL.

Artículo Primero: CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, QUE RESOLVIÓ: “DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA, POR LAS CAUSALES DE NEPOTISMO, PREVISTO EN EL NUMERAL 8 Y RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, PREVISTO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 63° DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, PETICIONADO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI, CONTRA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, POR CUANTO LAS CAUSALES INVOCADAS NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS MODIFICATORIAS, NO EXISTIENDO CONEXIÓN LÓGICA ENTRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD DE VACANCIA, CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA NORMA, MENOS PODRÍA ASUMIR INTERPRETACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA CONFIGURAR UNA CAUSAL RECONOCIDA. POR ENDE, EL PETITORIO RESULTA SER FÍSICA O JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE. AMPARAR DICHA PETICIÓN PRODUCIRÍA FLAGRANTE CONTRAVENCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA, CONTEMPLADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, PREVISTO EN EL LITERAL D, INCISO 24, ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CONFORME LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 8957-2006-PA/TC”, POR ESTAR DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA ELECTORAL, DEBIENDO ELEVARSE TODOS LOS ACTUADOS ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES – JNE, CONFORME LO DISPUESTO EN EL AUTO N° 1 DEL EXPEDIENTE N° J-2013-01124.

Artículo Segundo: ENCARGAR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, A LAS PARTES INTERESADAS, ASÍ COMO AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE, DEBIENDO EFECTUAR LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”, LA REGIÓN Y EN EL PORTAL WEB DEL GOREL: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Señores Consejeros, vamos a someter votación a esta concesión, como reúne todos los requisitos y si no hubiera alguna observación referente a esta concesión de apelación, vamos a someter a votación señores Consejeros. Los señores Consejeros, que estén de acuerdo a esta concesión de apelación, sírvanse levantar la mano. Por unanimidad, se aprueba el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2013-SE-GRL, con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 003-2013-SE-GRL: 05/11/13

Iquitos, 05 de noviembre del año 2013

VISTOS: El Proveído N° 575 de fecha 02/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero Regional, Julio Abel Flores Del Castillo, representante de la Provincia de Ucayali - Contamana; Auto N° 1 del Expediente N° J-2013-01124, del Jurado Nacional de Elecciones - JNE; Memorando N° 209-2013-URE LORETO/JNE, emitido por Livia Rosa Lecaros García, responsable de la Unidad Regional de Enlace de Loreto, Sede Iquitos, del Jurado Nacional de Elecciones - JNE; Papeleta de Habilitación del Colegio de Abogados de Loreto del Letrado, Manuel Antonio Maslucán Culqui; Solicitud de vacancia por las causales de Nepotismo y Restricciones de Contratación, previstos en los numerales 8 y 9 del artículo 22°, concordante con

lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con los medios probatorios y anexos que adjunta el ciudadano, Robinson Rivadeneyra Reátegui, contra el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera; Acuerdo de Consejo Regional N° 085-2013-SO-GRL: 04/10/13, emitido por el Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 351-2013-GRL-PCR de fecha 30/09/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 355-2013-GRL-PCR de fecha 01/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 358-2013-GRL-PCR de fecha 03/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Proveído N° 597 de fecha 10/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Informe Legal N° 1426-2013-GRL-ORAJ de fecha 04/10/13 del Director de la Oficina Regional de Asesoría; Proveído N° 3319 de fecha 03/10/13 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficio N° 355-2013-GRL-PCR de fecha 01/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Proveído N° 3330 de fecha 03/10/13 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficio N° 069-2013-GRL-CR-MLG de fecha 02/10/13 del Consejero Regional, Mauro López García; Proveído N° 599 de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Solicitud de integración y ampliación de vacancia de fecha 10/10/13 del Ciudadano, Robinson Rivadeneyra Reátegui, con los medios probatorios que adjunta; Oficio N° 372-2013-GRL-PC de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 373-2013-GRL-PC de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Proveído N° 601 de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Escrito presentando nuevos elementos probatorios a la solicitud de vacancia, por parte del Ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, con los medios probatorios y anexos que adjunta; Oficio N° 375-2013-GRL-PC de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 376-2013-GRL-PC de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; proveído N° 602 de fecha 14/10/13 del presidente del Consejo Regional de Loreto; Informe Legal N° 1469-2013-GRL-ORAJ de fecha 14/10/13 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2013-SO-GRL: 15/10/13, emitido por el Consejo Regional de Loreto; Proveído N° 610 de fecha 15/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Descargo del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, sobre la solicitud de vacancia, anexando las Resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones N° 059-2009-JNE, 768-2012-JNE y 0079-2013-JNE; Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13; Oficio N° 369-2013-GRL-PCR; Oficio N° 370-2013-GRL-PCR; Oficio N° 371-2013-GRL-PCR; Oficio N° 141-2013-GRL-PCR; Oficio N° 143-2013-GRL-SCR; Oficio N° 142-2013-GRL-PCR; Oficio N° 377-2013-GRL-PCR; Proveído N° 605 de fecha 15/10/13; Solicitud de medidas de seguridad del ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui; Oficio N° 358-2013-GRL-PCR, que adjunta 05 cargos; Oficio N° 548-2013-GRL-SCR; Oficio N° 549-2013-GRL-SCR; Oficio N° 552-2013-GRL-SCR; Oficio N° 554-2013-GRL-SCR; Oficio N° 555-2013-GRL-SCR; Oficio N° 556-2013-GRL-SCR; Oficio N° 557-2013-GRL-SCR; Oficio N° 542-2013-GRL-SCR; Oficio N° 543-2013-GRL-SCR; Oficio N° 551-2013-GRL-SCR; Oficio N° 553-2013-GRL-SCR; Oficio N° 559-2013-GRL-SCR; Oficio N° 564-2013-GRL-SCR; Oficio N° 565-2013-GRL-SCR; Oficio N° 569-2013-GRL-SCR; Pedidos de Servicio N° 10511 y 10512; Publicación del Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, en el Diario Oficial de la Región; Asistencia a la Sesión Extraordinaria de fecha 16/10/13; Oficio N° 573-2013-GRL-SCR; Boleta de Venta N° 103959 emitido por la Notaria Pública Dr. Antonio Pérez Rodríguez; Oficio N° 566-2013-GRL-SCR; Proveído N° 632 de fecha 30/10/13; Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13; Oficio N° 389-2013-GRL-PCR; Oficio N° 390-2013-GRL-PCR; Oficio N° 391-2013-GRL-PCR; Oficio N° 144-2013-GRL-PCR; Oficio N° 145-2013-GRL-PCR; Oficio N° 146-2013-GRL-PCR; Oficio N° 146-2013-GRL-SCR; Asistencia a Sesión Extraordinaria de fecha 05/11/13; Oficio N° 589-2013-GRL-SCR; Oficio N° 590-2013-GRL-SCR; Oficio N° 591-2013-GRL-SCR; Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2013-SE-GRL: 05/11/13; Pedidos de Servicio N° 10787 y 10788; Actas de las Sesiones Extraordinarias de fechas 16/10/13 y 05/11/13; 02 DVD de las Sesiones Extraordinarias de fechas 16/10/13 y 05/11/13; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, el Pleno del Consejo Regional de Loreto, por mayoría resolvió: **“DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA, POR LAS CAUSALES DE NEPOTISMO, PREVISTO EN EL NUMERAL 8 Y RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, PREVISTO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 63° DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, PETICIONADO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI, CONTRA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, POR CUANTO LAS CAUSALES INVOCADAS NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS MODIFICATORIAS, NO**

EXISTIENDO CONEXIÓN LÓGICA ENTRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD DE VACANCIA, CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA NORMA, MENOS PODRÍA ASUMIR INTERPRETACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA CONFIGURAR UNA CAUSAL RECONOCIDA. POR ENDE, EL PETITORIO RESULTA SER FÍSICA O JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE. AMPARAR DICHA PETICIÓN PRODUCIRÍA FLAGRANTE CONTRAVENCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA, CONTEMPLADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, PREVISTO EN EL LITERAL D, INCISO 24, ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CONFORME LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 8957-2006-PA/TC”, en atención a la documentación señalada en los autos y las normas invocadas en su parte considerativa, la misma que fue transcrita a las partes involucradas e instancias pertinentes, así como las publicaciones en los Diarios oficiales, el Peruano y la Región;

Que, conforme es de verse de la certificación notarial, emitido por la Notaria Pública, Antonio Pérez Rodríguez, el Oficio N° 566-2013-GRL-SCR de fecha 17/10/13, mediante la cual se transcribe el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, al ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, para su conocimiento y demás fines, fue notificado el día 19 de octubre de 2013, en el domicilio señalado por el vacador;

Que, con fecha 30 de octubre de 2013, el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reategui, interpuso Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos que expone, acompañando el respectivo comprobante de pago por vacancia de autoridades regionales y municipales por la suma de ciento dieciséis y 55/100 Nuevos Soles (116.55) y la Papeleta de Habilitación del letrado que suscribe dicho recurso impugnatorio;

Que, conforme al artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, la vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al Debido Proceso y el respeto al ejercicio del Derecho de Defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso de Presidente y Vicepresidente Regional;

Que, el derecho al Debido Proceso, es un Derecho Fundamental de todos los justiciables que les permite, una vez ejercitado el Derecho de Acción, el acceso a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad a resolver y pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial;

Que, el inciso 3 del artículo 178° de la Constitución Política del Perú, establece que le compete al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, en virtud del artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, se garantiza que las personas, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en Estado de Indefensión; siendo así, el Derecho de Defensa, es la posibilidad que tiene todo imputado a contar con el tiempo y medios adecuados para ejercer su defensa en todo proceso judicial; en ese sentido, bajo una interpretación sistemática, el artículo 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, está referido a la notificación que se debe cursar al posible sancionado, con la finalidad de formular sus alegaciones;

Que, la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (numeral 1 del Artículo IV del T.P., concordante con el artículo 75° de la Ley N° 27444); por cuanto, las normas constituyen el espíritu mismo de los hechos y/o situaciones que la sociedad misma genera; por lo que el Gobierno Regional de Loreto, en uso de sus Competencias exclusivas y delegadas, rige sus "competencias institucionales por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, entre otras normas que le son aplicables;

Que, estando el presente Recurso de Apelación dentro del término de ley y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el ítem 14 de la tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, aprobada por Resolución N° 241-2013-JNE de fecha 14 de marzo de 2013, resulta pertinente su concesión, por lo que en conformidad a lo señalado y dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Auto N° 1 en el Expediente N° J-2013-01124 y en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos: 13°, 15° literal a) y g), 16° literal a), d) y e), 30° y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 01°, 02° numerales 01), 08) y 29) , 09°, 10°, 11°, 12° literal b) y 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza

Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Extraordinaria, de fecha martes 05 de noviembre de 2013, llevada a cabo en el Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, sito en la calle Ricardo Palma N° 113 – 3er. piso - Distrito de Belén y contando con la presencia y votos a favor por parte de los Consejeros Regionales y dispensa de lectura y aprobación del Acta; **Acordó por unanimidad de los presentes lo siguiente:**

Artículo Primero: CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, QUE RESOLVIÓ: “DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA, POR LAS CAUSALES DE NEPOTISMO, PREVISTO EN EL NUMERAL 8 Y RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, PREVISTO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 63° DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, PETICIONADO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI, CONTRA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, POR CUANTO LAS CAUSALES INVOCADAS NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS MODIFICATORIAS, NO EXISTIENDO CONEXIÓN LÓGICA ENTRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD DE VACANCIA, CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA NORMA, MENOS PODRÍA ASUMIR INTERPRETACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA CONFIGURAR UNA CAUSAL RECONOCIDA. POR ENDE, EL PETITORIO RESULTA SER FÍSICA O JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE. AMPARAR DICHA PETICIÓN PRODUCIRÍA FLAGRANTE CONTRAVENCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA, CONTEMPLADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, PREVISTO EN EL LITERAL D, INCISO 24, ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CONFORME LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 8957-2006-PA/TC”, POR ESTAR DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA ELECTORAL, DEBIENDO ELEVARSE TODOS LOS ACTUADOS ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES – JNE, CONFORME LO DISPUESTO EN EL AUTO N° 1 DEL EXPEDIENTE N° J-2013-01124.

Artículo Segundo: ENCARGAR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, A LAS PARTES INTERESADAS, ASÍ COMO AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE, DEBIENDO EFECTUAR LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”, LA REGIÓN Y EN EL PORTAL WEB DEL GOREL: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE.

Presidente del Consejo Regional de Loreto

Dijo: Señores Consejeros Regionales, esta Sesión Extraordinaria ha culminado. Buenos días.